

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «La Puebla de Mendoza» en algunas de sus parcelas, del término municipal de Fuentelahiguera, en la provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «La Puebla de Mendoza», sita en el término municipal de Fuentelahiguera (Guadalajara), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca por lo que respecta a las parcelas denominadas «Alrededores de la casa de labor», «Ladera del gallinero», «Cercanía del arroyo Valdelavaca» y «Entrecaminos», que tienen una extensión de 53 hectáreas 42 áreas y 64 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 118.959,14 pesetas, de las que 53.531,61 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas, subsolado y acondicionamiento de accesos a las parcelas, y las otras 65.427,53 pesetas, relativas al restante 55 por 100 de las reseñadas obras, que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 3 de diciembre de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Manzanares», del término municipal de Arquillos, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Manzanares», sita en el término municipal de Arquillos (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo; a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la finca citada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Manzanares», que tiene una extensión de 42 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 54.545,08 pesetas, de las que 50.708,38 pesetas corresponden a la subvención del replanteo, obra gruesa, siembra en desagües y semillas de pratenses, y las otras 3.836,70 pesetas, relativas al refino y siembras en los taludes de las terrazas, corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, para adecuar al mismo la

explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 5 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Mamed del Monte (La Baña-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-1-1964; terminación de la obra, 1-12-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuertes del Rey, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Arjona.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada Real de Torre del Campo a Cazalilla.—Anchura, 75,22 metros.

Vereda de Fuerte del Rey a Higuera de Arjona.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del camino de Mengíbar.—Anchura, 10 metros.

Colada de Angostillo a la Torre de Merimartín.—Anchura, seis metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos sobre ella por el Ayuntamiento e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento-administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rapariegos, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de la Culebra (anchura 37,61 metros).

Vereda de La Raya (anchura 20,89 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Yuncler, provincia de Toledo, por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel del Camino antiguo de Toledo a Madrid.—Anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección y demás características de dicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

En aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella contenida.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.396, interpuesto por el Ayuntamiento de Sarria y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.396, interpuesto por el Ayuntamiento de Sarria y otros, contra Orden de este Departamento de 20 de febrero de 1960, aprobatoria de deslinde del monte número 77, b), del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a las alegaciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación del Ayuntamiento de Sarria y de los vecinos del mismo Municipio y Parroquia de Goyán don Basilio López López, don Vicente López Armesto don Manuel Castro Arias, don José Boado Díez, don Ceferino Eduardo López López, don Julio García López, don Luis Arias Páramo y don José López Franco, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y declaramos que ésta no es conforme a Derecho, en cuanto al aprobar el deslinde del monte «Ludeiro y Macaque», número setenta y siete, b), de los de utilidad pública de la provincia de Lugo, incluyó en su perímetro a los montes «Chao das Pozas», «Miasteira» y «Bacariza de Macaque», de la Parroquia de Goyán, por lo que anulamos en esta parte dicha resolución ministerial y consecuentemente el deslinde que aprueba de la zona limítrofe de estos tres montes con el setenta y siete, b); cuya operación se llevará a cabo nuevamente a base de la línea D de que se hizo mérito, sin que en su virtud pueda extenderse el monte número setenta y siete, b), «Ludeiro y Macaque», sobre los «Chao das Pozas», «Miasteira» y «Bacariza de Macaque»; finalmente declaramos no haber lugar, por lo que serefiere a este pleito, a la anulación en los demás de la expresada Orden recurrida, y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.